



PL-540/25

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS		
PRESIDENCIA		
RECIBIDO		
11 JUN 2026		
HORA	13:00	FIRMA
N° REGISTRO	N° FOJAS	
	4	

La Paz, 11 de junio de 2026

CÁMARA DE DIPUTADOS		
SECRETARIA GENERAL		
RECIBIDO		
12 JUN 2026		
FIRMA:		
REGISTRO	N° FOJAS	

Señor:
Dip. Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente. –

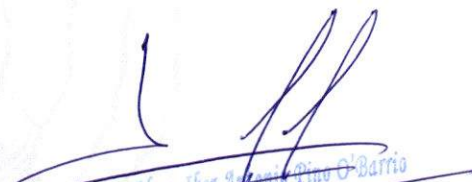
REF.: PRESENTAN PROYECTO DE LEY

De nuestra mayor consideración:

A tiempo de saludarle y desearle éxito en las funciones que desempeña, a través de la presente, de conformidad a lo establecido por el numeral 2) parágrafo I del Artículo 162 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el inciso b) del Artículo 116 y Artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tenemos a bien presentar el **"PROYECTO DE LEY DE ABROGACIÓN DE LA LEY N° 3508, DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2006"**, para su tratamiento legislativo correspondiente conforme a normativa.

Sin otro particular y seguros de que la presente será merecedora de su gentil atención, nos despedimos cordialmente.


Abog. W. Marcelo Solís Valencia
DIPUTADO NACIONAL
CHUQUISACA
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Abog. Iker Antonio Pino O'Barrio
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

C.c. Arch.
Contacto: 60115718



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
ORGANIZACIÓN TERRITORIAL
DEL ESTADO Y AUTONOMÍAS
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY DE ABROGACIÓN DE LA LEY N° 3508, DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2006

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

PL-540/25

La presente iniciativa legislativa, impulsada por los **Diputados William Marcelo Solis Valencia e Iber Antonio Pino O'Barrio**, con el acompañamiento y respaldo del **Senador Hugo Marcelo Cortez Calvimontes**, tiene por objeto abrogar de forma expresa la Ley N° 3508, de 6 de noviembre de 2006, restituyendo la seguridad jurídica y adecuando el marco normativo agrario y patrimonial a los preceptos de la Constitución Política del Estado vigente.

La Ley N° 3508 autorizó en su momento al Poder Ejecutivo la transferencia, a título gratuito, de las instalaciones, bienes muebles, inmuebles, acciones y derechos del Mercado Campesino (EX-CRAMA), ubicado en la ciudad de Sucre, en favor de la Federación Única de Trabajadores de Pueblos Originarios de Chuquisaca (FUTPOCH), disponiendo que dicho mercado estaría destinado al expendio de productos agrícolas del productor al consumidor.

Sin embargo, tras veinte años de vigencia de dicha norma, las condiciones fácticas, institucionales y el régimen de regularización del derecho propietario en el Estado Plurinacional de Bolivia han cambiado sustancialmente. La centralización o transferencia absoluta de infraestructuras de abasto público a favor de organizaciones sociales específicas, sin una fiscalización estatal directa ni mecanismos de coordinación interinstitucional eficaces con los Gobiernos Autónomos Municipales, ha generado conflictos de competencia en la gestión de servicios esenciales y en el ordenamiento urbano de la Capital.

El espíritu de la presente propuesta no es desconocer los derechos de los productores y de las comunidades originarias; al contrario, busca reordenar la administración de los centros de abasto masivo para garantizar de manera universal el derecho al trabajo, a la libre competencia y al acceso digno y seguro a los productos de la canasta familiar para toda la población civil sin distinciones. Por tales razones, se considera oportuno y administrativamente necesario dejar sin efecto la citada disposición legal para permitir un nuevo tratamiento técnico y jurídico que resguarde los bienes del patrimonio público.

Asimismo, recientes antecedentes institucionales han puesto de manifiesto la existencia de controversias jurídicas respecto a la administración y situación patrimonial del Mercado Campesino (EX-CRAMA). De acuerdo con informes presentados por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, el referido centro de abasto se encontraría registrado en Derechos Reales como propiedad municipal, situación que habría dado lugar a observaciones respecto de los mecanismos de administración y de los instrumentos jurídicos suscritos para su uso y gestión. Del mismo modo, autoridades municipales han señalado que, durante varios años de administración externa del mercado, el Gobierno Autónomo Municipal habría dejado de percibir importantes recursos económicos que podrían haber sido





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

destinados al fortalecimiento de los servicios públicos, el mantenimiento de la infraestructura y la mejora de las condiciones de comercialización para productores y consumidores.

Estos antecedentes evidencian la necesidad de que el Estado revise y adecue el marco normativo vigente sobre la situación jurídica del Mercado Campesino (EX-CRAMA), garantizando certeza jurídica sobre la titularidad y administración de los bienes públicos, transparencia en su gestión, protección del patrimonio estatal y el cumplimiento de la finalidad social para la cual dicha infraestructura fue concebida.

MARCO NORMATIVO

La presente propuesta encuentra su sustento constitucional en las siguientes disposiciones de la Constitución Política del Estado:

1. **Artículo 9 (Funciones esenciales del Estado):** Numeral 2, que establece la obligación de *"Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas..."*. La administración de mercados públicos debe velar por el bienestar común.
2. **Artículo 56 (Derecho a la propiedad):** Parágrafo II, que garantiza la propiedad privada, siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo.
3. **Artículo 162 (Iniciativa Legislativa):** Parágrafo I, numeral 2, que faculta expresamente a las y los asambleístas en cada una de sus Cámaras para presentar proyectos de ley para su tratamiento obligatorio.
4. **Artículo 302 (Competencias Exclusivas Municipales):** En materia de ordenamiento urbano y administración de servicios públicos, incluidos los mercados locales.
5. **Artículo 316 (Función económica del Estado).** Que faculta al Estado a dirigir la economía y administrar los recursos públicos en función del interés colectivo.

En ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes, se propone el siguiente texto normativo:


Abog. W. Marcelo Solís Valencia
DIPUTADO NACIONAL
CH'QUISACA
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Abog. Iber Antonio Pino O'Barrio
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
ORGANIZACIÓN TERRITORIAL
DEL ESTADO Y AUTONOMÍAS
SECRETARÍA GENERAL

DECRETA:

PL-540/25

LEY DE ABROGACIÓN DE LA LEY N° 3508, DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2006

ARTÍCULO ÚNICO. (ABROGACIÓN). Se abroga la Ley N° 3508, de 6 de noviembre de 2006, que autoriza la transferencia a título gratuito de las instalaciones, bienes muebles, inmuebles, acciones y derechos del Mercado Campesino (EX-CRAMA), ubicado en la ciudad de Sucre, en favor de la Federación Única de Trabajadores de Pueblos Originarios de Chuquisaca (FUTPOCH).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El Órgano Ejecutivo, a través de las entidades competentes, en coordinación con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, realizará una evaluación técnica, jurídica, administrativa y patrimonial de la situación de las instalaciones, bienes muebles, inmuebles, acciones y derechos vinculados al Mercado Campesino (EX-CRAMA), en un plazo máximo de noventa (90) días calendario computables a partir de la publicación de la presente Ley.

SEGUNDA. La aplicación de la presente Ley no afectará la continuidad de las actividades de comercialización desarrolladas por los productores y comerciantes legalmente establecidos en el Mercado Campesino (EX-CRAMA), debiendo las autoridades competentes garantizar el normal funcionamiento del centro de abasto y el abastecimiento de productos a la población.

TERCERA. Concluida la evaluación prevista en la Disposición Transitoria Primera, las entidades competentes adoptarán las medidas administrativas y legales que correspondan conforme al ordenamiento jurídico vigente, resguardando el interés público, la seguridad jurídica y los derechos legalmente adquiridos.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. Las entidades públicas competentes quedan facultadas para adoptar las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente Ley, en el marco de sus atribuciones y competencias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y ABROGATORIA

ÚNICA. Quedan derogadas y abrogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los ... días del mes de ... del año dos mil veintiséis.


Abog. W. Marcelo Solís Valencia
DIPUTADO NACIONAL
CHUQUISACA
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL




Abog. Iber Antonio Pino O'Barrio
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL